



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ²⁰ de ^{Junio} de 2015.-

RESOLUCIÓN CCAMPN°20/2015

VISTO:

Los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891- y la Resolución CCAMPN° 10/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le reconoce al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía, lo que es reafirmado por los artículos 1° y 22° de la Ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público –texto conforme Ley N° 4891-.

Que el Ministerio Público tiene el deber constitucional de *“...promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad”, “velar por la normal prestación del servicio de Justicia” y, “procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social”*, conforme se desprende del art. 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en consonancia con lo previsto en su Ley Orgánica (art.1° de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891-).

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891 -el gobierno y administración del Ministerio Público

J

f

estarán a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc.2).

Que asimismo, el referido artículo 18º, en su inciso 5, establece que para el ejercicio de sus facultades, así como las restantes competencias que emanan de la ley, los titulares de cada ámbito del Ministerio Público pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación general para todo el Ministerio Público.

Que el artículo 22 inciso 1º de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891- establece que los titulares del Ministerio Público tienen como atribución dictar reglamentos de organización funcional, de personal, disciplinarios y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad y las leyes, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que el artículo 25 de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891- determina que, a los efectos de ejercer las competencias y facultades de administración general que involucren al Ministerio Público en su conjunto, se constituirá una Comisión Conjunta de Administración, la que se integrará con cada uno/a de los/las titulares de cada ámbito o con el/la Adjunto/a al que aquellos/as dispusieren delegarle la competencia, y tendrá intervención en la elaboración y aprobación del Reglamento Interno en consonancia con las pautas generales establecidas por el Consejo de la Magistratura y, asimismo,



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

en la elaboración y aprobación del Reglamento de Sumarios, el cual debe garantizar el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo.

Que en este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891-; establece que las sanciones superiores a los 5 días de suspensión deben ser impuestas por la referida Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público.

Que el art. 27 del texto normativo antes citado establece que todo lo referente a la tramitación del sumario ante la Comisión Conjunta de Administración se regirá por el Reglamento de Disciplina del Ministerio Público.

Que mediante Resolución CCAMP 10/2008 se aprobó el Reglamento Interno Disciplinario del Ministerio Público, pero sin prever el trámite que deberá adoptarse para la tramitación de la instrucción en los casos dispuestos por el art. 26 de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891-.

Que, por consiguiente, corresponde establecer la tramitación para la sustanciación de los sumarios disciplinarios en los casos que la eventual aplicación de una sanción deba ser resuelta por la Comisión Conjunta de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley N° 1.903 -texto conforme Ley N° 4.891.-

JJ
4
h

Que la Oficina de Legales de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad y de los artículos 1º, 3, 18, 22, 25, 26 y concordantes de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891-.

Por ello;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que en los casos en que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público resuelva la instrucción de sumario disciplinario en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 1903, texto conforme Ley N° 4891, se designará instructor sumariante a un magistrado integrante del Tribunal de Disciplina correspondiente al ámbito del Ministerio Público en el cual se desempeñe el agente denunciado.

ARTICULO 2º: Establecer que la intervención del instructor sumariante se limitará a tramitar la instrucción del sumario hasta su clausura, debiendo remitir las actuaciones a la Comisión Conjunta de Administración para su resolución definitiva, con un informe de lo actuado, que incluirá una propuesta de resolución (conf. Art. 21 y cc. Anexo I Res. CCAMP 10/2008).

ARTÍCULO 3º.- El seguimiento y coordinación de los expedientes de sumarios cuya resolución corresponda a la Comisión Conjunta de Administración estará a cargo de la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales, la que se encargará de remitir la actuación al ámbito del Ministerio Público que corresponda, conforme lo establece el art. 1º de la presente resolución.



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

ARTÍCULO 4°.- En los expedientes de sumarios cuya resolución corresponda a la Comisión Conjunta de Administración, intervendrá como servicio jurídico permanente la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración.

ARTÍCULO 5°.-Lo resuelto en la presente será de aplicación para todos los sumarios que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 6°: Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA, en el Boletín Oficial de la Ciudad; notifíquese al Consejo de la Magistratura de la CABA, al Tribunal Superior de Justicia de la CABA, comuníquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 20 /15



HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

